

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 448

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Proceso No. 76001-33-33-007-2019-00087-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - L
Demandante: ADIELA PÉREZ DE LAGUNA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: Admite demanda

La señora **ADIELA PÉREZ DE LAGUNA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de obtener la nulidad del acto ficto configurado el 13 de septiembre de 2018 a raíz de no recibir respuesta frente a la petición que elevó el 13 de junio de 2018, con el cual le fue negado el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006.

Revisada la demanda se concluye que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control, con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos de orden laboral que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, la cual fue determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. Este despacho judicial es competente por razón del territorio, en razón a que el lugar de prestación de servicios de la demandante corresponde al Municipio de Cali.
- d. Además fue presentada dentro de la oportunidad legal, por cuanto no se encuentra sujeta a término de caducidad al demandarse la nulidad de un acto producto del silencio administrativo (lit. d) num. 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A.).

Finalmente se advierte que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 201 del C.P.A.C.A.).
3. **ORDENAR** a la parte actora que remita a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaría del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: **a)** al demandado y **b)** al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 178 del C.P.A.C.A.**
4. Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral, por secretaría procédase a **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la doctora **Rubiela Amparo Velásquez Bolaños**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procjudadm58@procuraduria.gov.co
agencia@defensajurica.gov.co
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte, con la contestación de la demanda, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los antecedentes administrativos de los actos acusados conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
7. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

- 8. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante, se fije su monto en providencia posterior.
- 9. **RECONOCER** personería judicial al abogad **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237, y portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 036 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 11 JUN 2019

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Secretaria, Yuli Lucía López Tapiero

YULI LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Auto interlocutorio No. 442

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2019-00084-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-L-
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MARTÍNEZ SERRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

ASUNTO: Admite demanda

El señor **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ SERRANO** a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se declare la nulidad del acto Administrativo ficto o presunto negativo originado en la ausencia de respuesta a la petición por ella elevada el 19 de septiembre de 2018 relacionada con el reconocimiento y pago a su favor de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

Revisada la demanda, se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, sanción moratoria de cesantías parciales que presuntamente se cancelaron tardíamente.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- c. El lugar de prestación de servicios del señor Jhon Alexander Martínez Serrano, es en la IE La Esperanza del Municipio de Cali- Valle (fls 17).

- d. Además de ser presentada dentro de la oportunidad legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1º, literal d) del C.P.A.C.A.
- e. El demandante tiene la calidad de empleado público, conforme el acto administrativo visible a folios 17.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
3. **ORDENAR a la parte demandante que remita** a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: la entidad demandada y al Ministerio Público dentro de los 10 días siguientes, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 178 del CPACA.**
4. **Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.¹
5. **CORRER** traslado de la demanda así: **a)** A la entidad demandada; **b)** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** Al Ministerio Público; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).
6. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término

¹ notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co - agencia@defensajurica.gov.co - procjudadm@procuraduria.gov.co

48

común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 del Código General del Proceso.

- 7. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.
- 8. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
- 9. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al Dr. YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y portador de la tarjeta profesional N° 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandante y a la Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y portadora de la tarjeta profesional N° 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta, en los términos del poder a ellos conferido obrante a folios 15 y 16 del expediente, advirtiendo que no pueden actuar de forma simultánea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 056 DE: 11 JUN 2019 de 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 10 JUN 2019 de 2019.

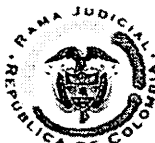
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019 de 2019

Secretaria, P. A. Y. YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Auto interlocutorio No. 500

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00290 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA AMPARO ANDRADE PERLAZA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Concede Apelación de contra auto que rechazó demanda.

A través de auto interlocutorio No. 435 de fecha 23 de mayo de 2019 (folios 44-46) este Juzgado rechazó la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estados electrónicos No. 049 del día 24 de mayo de 2019 (folio 46 reverso).

Mediante escrito que antecede la parte demandante presentó recurso de apelación contra la aludida providencia, siendo el mismo interpuesto y sustentado en tiempo oportuno (numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A). Por lo tanto, siendo procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 243 se concederá el mismo.

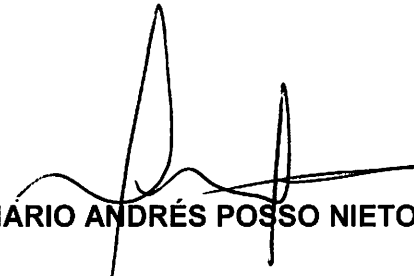
Advierte el Despacho que no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 del C.P.A.C.A., sobre el traslado de recurso por cuanto en el presente proceso no se ha trabado la litis, situación que ocurre con la notificación de la demanda a la entidad accionada, por lo que resulta evidente que en el presente asunto dicho traslado no cumpliría ninguna finalidad.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpone la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 435 de fecha 23 de mayo de 2019 (folios 44-46), dictado por este Juzgado.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 417

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Proceso No. 76001-33-33-007-2019-00086-00
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Demandante: SEBASTIÁN HERRERA SOTO
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO

El señor **SEBASTIÁN HERRERA SOTO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD SIMPLE en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO**, con la que pide la nulidad de los siguientes actos administrativos: la Resolución No. 431 del 25 de julio de 2016 mediante la cual le fue impuesta una sanción por infracción de tránsito, la Resolución No. 033 del 10 de julio de 2017 por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la anterior decisión y la Resolución No. 1441 del 15 de marzo de 2018 con la cual la entidad demandada negó la solicitud de revocatoria directa de los dos actos referidos.

Encontrándose el expediente para decidir sobre la admisión de la demanda, advierte el Despacho que no es posible verificar los requisitos previstos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A. para efectos de ser admitida, por las razones que se exponen a continuación:

- a) Aunque en los numerales 13 y 14 del acápite de "HECHOS" del libelo genitor la parte actora aduce que presentó solicitud ante la Procuraduría General de la Nación para intentar agotar el requisito de la conciliación extrajudicial de que trata el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, y que producto de ello el Ministerio Público mediante auto decidió que el asunto no es conciliable, junto con la demanda no se allegó copia de la constancia de haber intentado el agotamiento de la etapa conciliatoria (artículo 2º de la Ley 640 de 2001), de manera que dentro del término legal deberá arrimarse al proceso dicho documento.

- b) Al tratarse los actos demandados de decisiones administrativas de carácter particular y concreto, parte actora deberá allegar copia de la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución No. 033 del 10 de julio de 2017, tal como lo exige el artículo 166 numeral 1º ibídem.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. NOTIFICAR por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 201 del C.P.A.C.A.)

3. ORDENAR a la parte demandante, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que subsane la inconsistencia anotada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo en aplicación de lo dispuesto en el artículos 169 del C.P.A.C.A.

4. RECONOCER personería judicial al abogado **Nicolás David Becerra Chinchilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.040.827 y portador de la Tarjeta Profesional No. 304.900 expedida por el C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 056 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 10 JUN 2019

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Secretaria, Yuly Lucía López Tapiero

YULY LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

RADICACIÓN 76001 33 33 007 2019-00080-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MORALES PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: Requiere previo a admitir.**Auto de tramite N° 416**

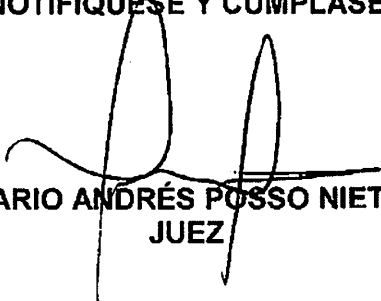
Previo a abordar el estudio de admisión de la demanda, se hace necesario determinar si, conforme a la regla de competencia territorial contemplada en el numeral 3° del artículo 156 del CPACA, éste Despacho puede conocer de las pretensiones de la demandante en este medio de control.

En tal virtud, se requerirá al MINISTERIO DE DEFENSA, que certifique el último lugar en el cual el señor FRANCISCO ANTONIO MORALES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.507.313 prestó o debió prestar sus servicios, indicando con claridad el municipio.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. OFICIAR al MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, certifique el último lugar en el cual el señor FRANCISCO ANTONIO MORALES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.507.313 prestó o debió prestar sus servicios, indicando con claridad el municipio.

2. SE EXHORTA a la parte demandante, para que coadyuve por los medios más expeditos, a la obtención de la certificación referida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

345

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00163 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CLARET ANTONIO LONDOÑO HERNANDEZ Y OTROS
Demandado: CAPRECOM EPS – INPEC

Auto de sustanciación No. 452

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

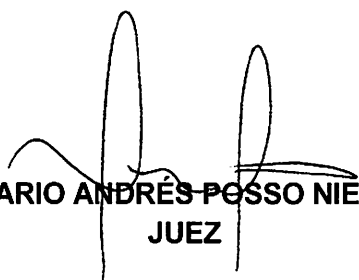
El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, envía oficio No. 613 GRCOPPF-DRSOCCDTE - 2019 fechado del 15 de mayo de 2019 (Folio 344) donde informa que se requiere de la documentación solicitada en el memorial.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que en el término de quince (15) días allegue al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los documentos solicitados y acredite esto al Despacho, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

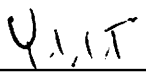
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 056 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 10 JUN 2019

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, 
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

314

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 0 JUN 2019

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00236 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: LINDA YANET VARGAS Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA

Auto de sustanciación No. 453

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, envía oficio No. 4740 GRCOPPF-DRSOCCDTE 2019 fechado del 31 de mayo de 2019 (Folio 313) donde informa que se requiere de la documentación solicitada en el memorial.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que en el término de quince (15) días allegue al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los documentos solicitados y acredite esto al Despacho, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

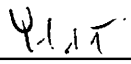
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 056 DE: 11 1 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 11 0 JUN 2019

Santiago de Cali, 11 1 JUN 2019

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, 

YULY LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

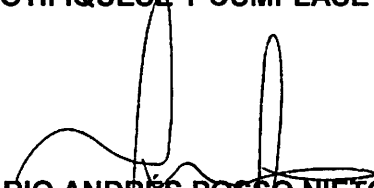
Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00187 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ABELARDO ASPRILLA MAYORAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Auto de Sustanciación No. 448

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **05 de abril de 2019**, mediante la cual **REVOCA** la Sentencia No. 83 del 27 de abril de 2015 y en su lugar niega las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 050 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 10 JUN 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019.

Secretaria, YLT

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00392 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VILMA ISABEL ARIZA CASTRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de Sustanciación No. 446

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **20 de marzo de 2019**, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 02 del 19 de enero de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 556 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 10 JUN 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Secretaria, YULIA

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00274 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: ANDERSON ALIRIO RIVERA ROSERO
Demandado: ICETEX

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante la cual **REVOCA** la sentencia No. 182 del 16 de noviembre de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 28 de marzo de 2019, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 056 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 10 JUN 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Secretaria, Yuly Lucia Lopez Tapiero

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

64.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00214 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA AMPARO TORRES OVIEDO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Auto de Sustanciación No. 451

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **21 de marzo de 2019**, mediante la cual **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 834 del 11 de diciembre de 2018 que rechazó la demanda.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 056 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 10 JUN 2019

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Secretaria, [Signature]

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00261 00
Medio de Control: TUTELA
Demandante: DIANA PATRICIA ALMANZA TABARES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de Sustanciación No. 449

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia No. 168 del 30 de octubre de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 28 de marzo de 2019, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 056 DE: 10 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 10 JUN 2019

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

Secretaria, YLLT

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

5a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

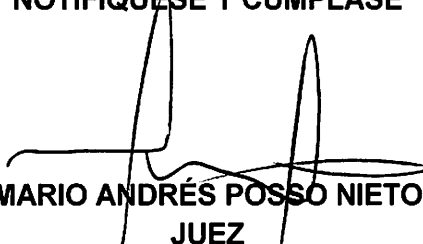
Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00246 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA PATIÑO
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO

Auto de Sustanciación No. 445

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **14 de marzo de 2019**, mediante la cual **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 045 del 25 de enero de 2019 que rechazo la demanda.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 056 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 10 JUN 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 0 JUN 2019

Proceso No. 76 001 33 33 007 2017 00206 00
Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Demandante: CENEIDA ARROYAVE DE HERRERA
Demandado: NUEVA E.P.S.

Auto de Sustanciación No. 450

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 24 de abril de 2019, mediante la cual **REVOCA** el auto interlocutorio No. 309 de 28 de marzo de 2019 mediante el cual se impuso sanción por desacato.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 056 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 JUN 2019.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2019

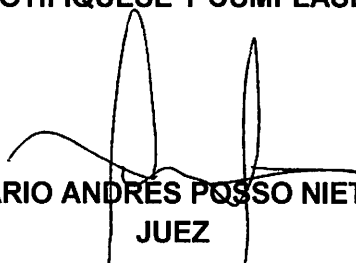
Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00225 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA MARLENE MORA GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Auto de Sustanciación No. 447

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **29 de marzo de 2019**, mediante la cual **MODIFICA** el numeral 4º y **CONFIRMA** en lo demás la Sentencia No. 05 del 26 de enero de 2017.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 036 DE: 11 JUN 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 10 JUN 2019

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 JUN 2019

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.